

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No.264

Mercaderes, Cauca, trece (13) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 194504089001 2018-00178-00
DTE: EMIRO MUÑOZ ZAMBRANO
DDO: PAULA ANDREA ENRIQUEZ DAZA

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver la solicitud radicada en la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el abogado DANILO TRUJILLO PINO quien funge como apoderado de EMIRO MUÑOZ ZAMBRANO en contra PAULA ANDREA ENRIQUEZ DAZA.

CASO EN ESTUDIO

Artículo 161. C.G.P. Suspensión del proceso Numeral 2º "Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso no cuenta con la coadyuvancia de la parte demandada es evidente entonces que no se cumple con los requisitos procesales exigido para tal fin, motivos que llevan al despacho a negar la solicitud.

RESUELVE

PRIMERO: negar solicitud de suspensión del proceso por los motivos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Firma manuscrita en tinta negra que dice "Jairo Fuentes Ríos".
JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO N°264 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 14 DE MAYO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 033) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA